

Yondó (Antioquia).

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yondó (Antioquia)

Referencia: Acción de tutela
Accionante: HUGO RAMIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Accionado: Municipio de Yondó (Antioquia)
Derecho vulnerado: Debido proceso, derecho al trabajo, derecho a la libre asociatividad y libertad sindical.

Cordial saludo;

HUGO RAMIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 15.451.770 expedida en Yondó (Antioquia) respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar acción de tutela por vulneración al Debido proceso, derecho de petición y derecho al trabajo, por parte de del accionado Municipio de Yondó (Antioquia), representado legalmente por el señor FABIÁN ANTONIO ECHAVARRÍA RANGEL, en su calidad de Alcalde Municipal; con base en los siguientes:

HECHOS:

- Fui nombrado en provisionalidad al cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01, de la planta global del Municipio de Yondó (Antioquia), mediante Resolución Municipal No. 342 del 17 de diciembre de 2019; advirtiendo que dicha vacante llevaba varios años sin estar ocupada en propiedad ni en provisionalidad.
- En Asamblea del Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia – SINTRAEMSEDES Subdirectiva Yondó (Antioquia), realizada el 23 de julio de 2022, fui nombrado Fiscal del señalado sindicato.
- En el señalado acto administrativo en la parte considerativa se indicó lo siguiente:
"Que la jefe de la Oficina de la Asesoría Administrativa de Recursos Humanos, certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01, el cual no se ha reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para ser convocado a concurso de mérito."
- El último concurso de méritos que fue convocado para cubrir vacantes definitivas de cargos del Municipio de Yondó (Antioquia), se realizó por medio del ACUERDO

No. CNSC – 20181000007666 del 07 de diciembre de 2018, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- El artículo 11 del mentado Acuerdo, indica los empleos que fueron convocados a concurso, señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 11º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Alcaldía de YONDÓ – Antioquia, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Comisario De Familia	202	1	1	1
TÉCNICO	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	303	1	1	1
	Agentes De Tránsito	340	6	1	2
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	1	1	3
TOTAL				4	7

- Claramente se puede observar que, en ese acuerdo de 2018, las vacantes ofertadas para el cargo de Auxiliar Administrativo eran 3, que en ese entonces se encontraban ocupadas por los señores LUISA FERNANDA URREGO, ANGÉLICA MOSQUERA HERNÁNDEZ, nombradas en provisionalidad mediante el Decreto Municipal No. 019 del 07 de abril de 2011 y MARIO CÚJAR RIVERA, nombrado en provisionalidad mediante Decreto Municipal No. 065 del 22 de noviembre de 2010.
- En el año 2020, el señor MARIO CÚJAR RIVERA, renuncia al empleo que ocupaba en provisionalidad, toda vez que adquirió su derecho a percibir una pensión por vejez, motivo por el cual mediante Resolución Municipal No. 219 del 24 de junio de 2020, fue nombrado en dicho cargo el señor FRANCISCO ANÍBAL VILLADA AMAYA; siendo necesario resaltar lo indicado en el artículo segundo del señalado acto de nombramiento, que indicaba:

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y hasta que el puesto sea provisto por el personal que determine el concurso de méritos de la Comisión Nacional de Servicio Civil.

- Queda claro en este orden de ideas, que a pesar de ser una planta de cargos global la de Auxiliares Administrativos en el Municipio de Yondó (Antioquia), la entidad tenía identificado que la vacante ocupada por mí no se encontraba en concurso, como se evidencia en el hecho que mi nombramiento fue realizado el 17 de diciembre de 2019, con la consideración referida en acápites anteriores, mientras que el concurso fue convocado mediante acuerdo del 07 de diciembre de 2018,

en la cual fueron reportadas las vacantes que estaba ocupadas, sin que fuera reportada ni convocada la que yo ocupaba.

- Una vez en el marco de la convocatoria del concurso para proveer las vacantes en el Municipio de Yondó (Antioquia), realicé consultas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, indagando sobre el procedimiento que se debía adelantar para seleccionar las vacantes que debías ser ocupadas por las personas incluidas dentro de la lista de elegibles del concurso, teniendo en cuenta que en el concurso fueron incluidas 3 vacantes, cuando al momento de emisión de la lista de elegibles, existían 5 vacantes ocupadas en provisionalidad, dentro de las cuales se encontraba la mía.
- Ante lo anterior recibí respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la que se me indicaba lo siguiente:

"...de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"..."

- De igual forma, en la misma respuesta se indica que la Alcaldía de Yondó (Antioquia), no ha reportado nuevas vacantes que tengan las mismas condiciones de las ofertadas y el manual de funciones de la entidad.
- La respuesta que me fue dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 28 de octubre de 2022, me brindó cierta tranquilidad, toda vez que en virtud de l principio de legalidad, las vacantes que debían ser ocupadas por las personas incluidas en la lista de elegibles, debían ser aquellas que fueron ofertadas en la convocatoria; dentro de las cuales no se encontraba la mía, como lo indica en la parte considerativa de mi resolución de nombramiento, Resolución Municipal No. 342 del 17 de diciembre de 2019.
- Sumado a lo anterior, en la respuesta de la CNSC, se indicó que de esta lista de elegibles se seleccionarán las personas que ocuparán las vacantes que surgieran después de convocada la OPEC, que al ser de fecha del ACUERDO No. CNSC – 20181000007666 del 07 de diciembre de 2018; siendo necesario enfatizar que la vacante que yo ocupaba no surgió con posterioridad a la oferta pública, dado que existía incluso antes que las vacantes fueran reportadas a la convocatoria, pero el Municipio de Yondó (Antioquia), omitió informarla; por lo que se interpreta que la vacante por mí ocupada no podría ser suplida con una persona de la señalada lista de elegibles, de acuerdo a los términos de la norma citada por la CNSC en la respuesta dada.
- En otra consulta, que fue resulta por el CNSC el 02 de noviembre de 2022, reafirman lo que fue indicado en respuesta del 28 de octubre de 2022, señalando:

... resulta claro que es responsabilidad de la entidad finalizar el proceso de nombramiento en periodo de prueba, posesión y evaluación de dicho periodo, bajo las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del respectivo, por lo que es deber de la entidad para la cual se llevó a cabo el concurso de méritos adelantar el nombramiento en periodo de prueba para la provisión de las vacantes que fueron inicialmente ofertadas dentro de la respectiva Convocatoria...

- Es necesario indicar de esta forma que el Municipio de Yondó (Antioquia), debía ocupar las vacantes que fueron ofrecidas en la convocatoria; que, para el momento de emisión de la lista de elegibles, eran las ocupadas por los señores LUISA FERNANDA URREGO, ANGÉLICA MOSQUERA HERNANDEZ y FRANCISCO ANÍBAL VILLADA AMAYA.
- Sin embargo, ignorando la norma y los conceptos de la CNSC, el Municipio de Yondó (Antioquia), emitió la Resolución Municipal No. 568 del 28 de octubre de 2022, que fue notificada el 03 de noviembre de 2022, en la cual se me declara insubsistente y nombrar a una persona de la lista de elegibles de la convocatoria en periodo de prueba para ocupar la vacante que yo ocupaba; además de indicar que no debían contar con autorización judicial para retirarme a pesar de contar con fuero sindical, con base en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005, en virtud de un concurso de méritos, situación que no viene al caso como ya se ha indicado ya que mi desvinculación se realizó sin observar las disposiciones normativas y los propios actos administrativos de la entidad.
- Ante esto, presente solicitud ante el Municipio de Yondó (Antioquia) radicada con número 00002564 del 08 de noviembre de 2022, a la cual la entidad no dio una respuesta de fondo, sin que se limitan a citar apartes de la Ley 1437 de 2011, para sustentar que no tienen competencia, y que debía recurrir a un proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de esta forma procurar la nulidad del acto administrativo.
- Lo anterior resulta inverosímil, toda vez que fue la misma entidad la que expidió el acto administrativo, ignorando la norma y los mismos actos administrativos, y que la CNSC indica que este trámite es responsabilidad de la entidad; por lo que naturalmente tienen competencia para acceder a mi petición.
- De lo anterior nos encontramos en un escenario en el que la actuación del Municipio de Yondó (Antioquia), vulneró mi derecho fundamental al debido proceso, toda vez que por medio de acto administrativo me declaró insubsistente, sin atender a la norma ni a las disposiciones de sus propios actos administrativos, desvinculándome de la que era mi única fuente de ingresos con la cual subsistía, por lo que también está vulnerando mi derecho al trabajo y al mínimo vital; de igual forma se presenta una vulneración al derecho de petición, toda vez que no se dio una respuesta de fondo al derecho de petición radicado número 00002564 del 08 de noviembre de 2022; de igual manera se me está vulnerando mi derecho a libre asociatividad y libertad sindical, toda vez que ostentaba la calidad de fiscal de la Junta Directiva

del SINTRAEMSDDES, y el proceder contrario a la norma de la entidad me permite inferir esta situación.

FUNDAMENTOS:

EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD:

Si bien se tiene claro que la acción de tutela es una acción residual, y debe atender al último recurso que se deba invocar para garantizar la protección de un derecho, y de esta forma evitar se soslayen los cauces ordinarios para la resolución de las controversias jurídicas (Sentencia C-132-2018); el devenir constitucional y jurisprudencial, ha planteado unas series de excepciones a esta determinación, como se indica en sentencia C-132-2018, que señala:

La jurisprudencia constitucional ha establecido que cuando se trata de objetar o controvertir actos administrativos, en principio se debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y no a la acción de tutela, salvo que el juez determine que tales mecanismos no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden salvaguardar o se esté ante la posibilidad que se configure un perjuicio irremediable, pero en todo caso las acciones judiciales contencioso administrativas no pueden haber caducado al momento de interponerse la acción de tutela.

En el caso concreto nos encontramos en un escenario en una situación donde es claramente aplicable las excepciones al principio de subsidiariedad de la acción de tutela en el sentido de precisar que si bien se tiene acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo estas no son eficaces y no brindan una protección pronta los derechos fundamentales que me están siendo vulnerados; por un lado, teniendo en cuenta que la Resolución Municipal No. 568 del 28 de octubre de 2022, notificada el 03 de noviembre de 2022; sin que existiera una debida motivación del acto administrativo, porque no se atendió el debido proceso.

Sumado a lo anterior, nos encontramos, en un escenario en que de continuar la situación generada por mi declaratoria de insubsistencia se puede generar un perjuicio irremediable, en el sentido de precisar que la vacante que debía ser ocupada, es decir la del señor FRANCISCO ANIBAL VILLADA AMAYA, continúa siendo ocupada por él en provisionalidad, y hasta la fecha no se ha realizado el nombramiento en propiedad de nadie en su cargo, y una vez se genere el eventual nombramiento en provisionalidad, teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el trámite de la lista de elegibles de la OPEC, se me generaría la vulneración irremediable de mis derechos, teniendo en cuenta, que por el mal proceder de la Administración Municipal de Yondó (Antioquia), al motivar de forma indebida mi insubsistencia, no habría posibilidad de un eventual reintegro a mi cargo de auxiliar administrativo.

De tal forma que agotar el proceso judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para la declaratoria de nulidad y restablecimiento del derecho, no tendría una garantía eficaz de mis derechos, ante la eventual posibilidad de reintegro, después que todos los cargos en provisionalidad sean ocupados en propiedad.

Adicionalmente, es necesario advertir que la acción judicial no ha caducado a la fecha de presentación de la presente acción de tutela.

La sentencia T-293-2011, señala de igual manera una serie de excepciones al principio de subsidiariedad que tienen aplicabilidad al caso concreto, por lo que a continuación se relaciona lo indicado en la mentada sentencia:

Esta Corporación ha establecido las siguientes excepciones a la subregla de la improcedencia: "(i) cuando no existe otro medio judicial de protección o si, de acuerdo con las circunstancias especiales que fundamentan el caso concreto, se concluye que éste no es idóneo o eficaz para garantizar la protección constitucional reclamada; (ii) a pesar de existir un medio ordinario de protección idóneo y eficaz, se hace necesario evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales del actor; (iii) el asunto puesto a consideración del juez de tutela supone un problema de relevancia constitucional; y (iv) existe prueba, al menos sumaria, de la titularidad del derecho exigido, así como de que se ha desplegado cierta actividad administrativa o judicial tendiente a obtener la protección invocada". Igualmente, la Corte ha establecido formas de apreciación para la configuración de las reglas anteriormente señaladas. Así, la falta de idoneidad del medio judicial ordinario o la verificación de un perjuicio irremediable, se observara de acuerdo a las circunstancias concretas del caso, en la medida que esta apreciación no debe realizarse en abstracto.

Donde es claro, y se cuenta con pruebas documentales que evidencian que la administración municipal al declararme insubsistente ignoró la norma, los conceptos de la CNSC, y la de sus propios actos administrativos, como el caso de la Resolución Municipal No. 342 del 17 de diciembre de 2019, en la que de forma expresa indica que la vacante en la que fui nombrado no se encontrada dentro de la OPEC.

Es claro de esta forma como es procedente de forma excepcional de la acción de tutela, dado que de continuar la situación de vulneración se generaría un perjuicio irremediable, y que el medio judicial existente no es idóneo ni eficaz para impedir el perjuicio irremediable mencionado; sumado a que cuento con los soportes documentales que evidencian la vulneración de mis derechos.

VULNERACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

En el acápite de los hechos fui claro en señalar todos los soportes legales que indicaban como el Municipio de Yondó (Antioquia), debió realizar el proceso de nombramiento de las personas incluidas dentro de la lista de elegibles de la OPEC que ha sido mencionada en reiteradas ocasiones en el presente escrito; además de los actos administrativos que evidenciaban que la entidad tenía identificada de formas claras las vacantes que debían ser suplidas en el marco de la convocatoria.

En ese sentido es importante recordar lo indicado en la parte considerativa de la Resolución Municipal No. 342 del 17 de diciembre de 2019, por medio de la cual fui nombrado en provisionalidad, que indica:

"Que la jefe de la Oficina de la Asesoría Administrativa de Recursos Humanos, certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01, el cual no se ha reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para ser convocado a concurso de mérito."

Lo anterior deja claro, que la vacante que ocupaba no se encontraba ofertada en el a OPEC, en los términos del ACUERDO No. CNSC – 20181000007666 del 07 de diciembre de 2018.

Quedando claro que la que si se encontraba ofertada la nombrada mediante Resolución Municipal No. 219 del 24 de junio de 2020, en la que fue nombrado en dicho cargo el señor FRANCISCO ANÍBAL VILLADA AMAYA; siendo necesario resaltar lo indicado en el artículo segundo del señalado acto de nombramiento, que indicaba:

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y hasta que el puesto sea provisto por el personal que determine el concurso de méritos de la Comisión Nacional de Servicio Civil.

De igual forma es importante resaltar lo indicado en conceptos de la CNSC, que indicaron:

"...de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"..."

... resulta claro que es responsabilidad de la entidad finalizar el proceso de nombramiento en periodo de prueba, posesión y evaluación de dicho periodo, bajo las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del respectivo, por lo que es deber de la entidad para la cual se llevó a cabo el concurso de méritos adelantar el nombramiento en periodo de prueba para la provisión de las vacantes que fueron inicialmente ofertadas dentro de la respectiva Convocatoria...

De lo anterior, se reitera como conclusión, que la vacante ofertada es la que actualmente ocupa el señor FRANCISCO ANÍBAL VILLADA AMAYA, y que la provisión de esas vacantes no era total potestad del Alcalde Municipal en representación del Municipio de Yondó (Antioquia), sino que se debía atender la norma, en la que se indicaba que debían ocuparse aquellas que fueron inicialmente reportadas para la OPEC, y con la lista de elegibles aquellas que surgieran con posterioridad.

Sin embargo, en ninguna de las dos (02) situaciones se encontraba la vacante que yo ocupaba, dado que por un lado no fue ofrecida en la convocatoria, y la misma no surgió en vacancia con posterioridad a la convocatoria, sino que existía con anterioridad a esta.

Es claro que en mi proceso de declaratoria de insubsistencia no se atendió al debido proceso, toda vez que no se realizó en observancia de las normas; y al respecto señala la Constitución Política de 1991, en su artículo 29:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias

de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO Y MÍNIMO VITAL:

El empleo que ostentaba con la Administración Municipal era mi única fuente de ingresos económicos por medio de los cuales podía solventar mis gastos de alimentación, vivienda, además de cumplir con las obligaciones patrimoniales que ostento en mi calidad de padre de 2 hijas menores de edad.

De tal forma que la actuación contraria a la norma por medio de la cual se me declaró insubsistente cercenó mi fuente de ingresos, por lo que hay una relación directa entre la actuación de la accionada y la vulneración de mi derecho al trabajo y al mínimo vital.

Respecto del derecho al trabajo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-611-01, lo siguiente:

La interpretación legal propia de la justicia ordinaria tiene como objetivo la resolución de un caso, de una contradicción o disparidad entre trabajador y empleador. La valoración jurídica se realiza especialmente mediante la aplicación de reglas que pretenden definir inequívocamente los derechos y obligaciones derivados de una relación contractual en el que prima el ejercicio de la voluntad de las partes. Si bien existen derechos inalienables del trabajador la potestad de negociación continúa desempeñando un papel decisivo en la definición de derechos y obligaciones intrínsecas a la actividad laboral y productiva de una empresa. Ese conjunto de derechos y obligaciones constituye el marco de interpretación del juez laboral allí, deben resolverse las diferencias o propiciar el acuerdo entre las partes. Si el sistema de reglas que define la relación contractual laboral se agota y se llega a una situación de duda, el sistema posee una cláusula de cierre en la que toda duda se resuelve a favor del trabajador.

Es clara la condición de indefensión en la que me encuentro frente al accionado en el sentido de indicar, que la declaración de insubsistencia proviene de este en su calidad de empleador, por medio de un acto administrativo indebidamente motivado, que se expidió sin observancia del debido proceso y la norma; y ante una reclamación por vía administrativa presentada por mi parte, se limitan a indicar que no tienen competencia, cuando en su momento se contaba con la posibilidad de revocar el acto administrativo en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley...

En el caso concreto se tiene una situación donde se presenta la causal 1, ya que mi declaratoria de insubsistencia se realizó sin tener en cuenta la normatividad vigente sobre la materia, ignorando los propios actos administrativos de la institución y el acuerdo en el marco del cual se realizó la convocatoria por medio de la cual se ofertaron las vacantes; situación que se ha explicado en varias ocasiones en el presente escrito.

Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este tipo de actos administrativos, son de carácter particular y concreto, y dado que se me está vulnerando un derecho, es claro mi interés en que no se hubiese generado la situación jurídica que dio lugar a mi insubsistencia.

Sin embargo, a pesar de todo, la administración decidió emitir el acto administrativo indebidamente motivado en lo que respecta a mi insubsistencia, y no resarcir el error a pesar de contar con competencia legal para tal fin; y en mi condición de indefensión, me somete a una situación donde debo reclamar la garantía de mis derechos por otros medios, dado que por vía administrativa no fue posible.

VULNERACIÓN AL DERECHO A LIBRE ASOCIATIVIDAD SINDICAL:

Como ya se mencionó en apartes anteriores, ostentaba la calidad de fiscal del sindicato SINTRAEMSDES, lo que me permitía ostentar un fuero sindical, situación que era conocida por la entidad, al punto que en la parte considerativa indican que no deben contar con autorización judicial, argumentando que el cargo se va proveer por una persona seleccionada en el marco de un concurso de méritos.

Sin embargo, se reitera que el acto administrativo que me declara insubsistente no está debidamente motivado, por las razones ya expuestas, motivo por el cual no resulta aplicable la disposición del artículo 24 del Decreto 760 de 2005.

Históricamente la condición de sindicalista en Colombia, ha implicado que se deba brindar una especial protección legal, en la medida que su labor, pone a las personas sindicalizadas, en vulnerabilidad frente a los empleadores, motivo por el cual existe el fuero sindical, que de acuerdo con la sentencia T-014-2018, tiene como finalidad:

El fuero sindical es un mecanismo de protección constitucional de los derechos de asociación y de libertad sindical. El fuero sindical, de contera, también busca proteger de manera especial a los sindicatos, para que puedan cumplir libremente su función de defender los intereses de sus afiliados.

La jurisprudencia también refiere situaciones relacionadas con la acción de reintegro de trabajadores que eventualmente ostentaban el fuero sindical, respecto de lo cual la sentencia T-014-2018, señala:

La acción de reintegro tiene por objeto analizar si el despido o desmejora de un trabajador aforado cumplió con el requisito de acudir ante el juez laboral para levantar el fuero y autorizar el despido.

Es claro que en el caso concreto, la accionada intentó justificar que no requería contar con autorización judicial para declararme insubsistente a pesar de tener fuero sindical; sin

embargo, se ha demostrado hasta la saciedad en el presente escrito que no hubo una correcta motivación del acto administrativo, recordando que no se atendió al debido proceso para ubicar las personas de la lista de elegibles en las vacantes existentes, teniendo en cuenta que la entidad tenía claro que mi vacante no había sido ofrecida en el concurso, por lo que no resulta procedente dicha causal para declararme insubsistentes por lo que la entidad debió contar con autorización de autoridad judicial para proceder.

PRETENSIÓN:

Con fundamento en lo expuesto, con el fin de procurar una efectiva protección y garantía del derecho al debido proceso, trabajo y mínimo vital, libre asociatividad sindical se solicita respetuosamente que el señor juez, ordene:

- Decretar la Nulidad parcial de la Resolución Municipal No. 568 del 28 de octubre en los que reza en el artículo 2, relacionado con mi declaratoria de insubsistencia.
- Ordenar al accionado mi inmediato reintegro a ocupar en provisionalidad el Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 en el Municipio de Yondó (Antioquia).
- Ordenar al accionado el reconocimiento de pago de indemnización en los términos de ley desde el momento en que se me declara insubsistente hasta el momento de mi eventual reintegro.

JURAMENTO:

Declaro bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto acción de tutela alguna que verse sobre los mismos hechos, derechos partes y pretensiones de la presente; la anterior declaración se hace en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

1. Copia de la cédula del suscrito.
2. Copia del Decreto Municipal No. 065 del 22 de noviembre de 2010.
3. Copia del Decreto Municipal No. 019 del 07 de abril de 2011.
4. Copia del ACUERDO No. CNSC – 20181000007666 del 07 de diciembre de 2018, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Copia de la Resolución Municipal No. 342 del 17 de diciembre de 2019.
6. Copia de la Resolución Municipal No. 219 del 24 de junio de 2020.
7. Copia de la Resolución Municipal No. 568 del 28 de octubre de 2022.
8. Copia del acta de la Asamblea de SINTRAEMSDES Subdirectiva Yondó (Antioquia), realizada el 23 de julio de 2022.
9. Copia de la petición realizada a la CNSC el 24 de octubre de 2022.
10. Copia de respuesta dada por CNSC el 28 de octubre de 2022.
11. Copia de la petición realizada a la CNSC el 31 de octubre de 2022.
12. Copia de la respuesta dada por CNSC el 2 de noviembre de 2022.
13. Copia del derecho de petición radicado 00002564 del 08 de noviembre de 2022.
14. Copia del oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Yondó (Antioquia). Con radicado 004589 del 23 de junio de 2022.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico truquni46@yahoo.es y al teléfono 3136837724.

El accionado recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionjudicial@yondo-antioquia.gov.co, y en la dirección Carrera 55 No. 46a -16, barrio Colonia Sur del Municipio de Yondó (Antioquia).

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para la presente acción de tutela.

Agradezco de antemano,



HUGO RAMIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
C.C. 15.451.770 expedida en Yondó (Antioquia)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.451.770**

HERNANDEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS

HUGO RAMIRO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAR-1972**
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

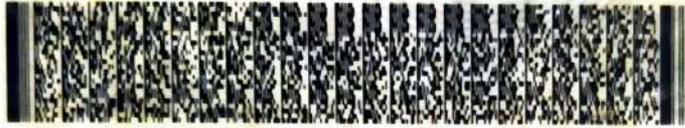
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-JUL-1990 YONDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-2701900-00127779-M-0015451770-20081114

0005982522A 1

7150009490



DECRETO No. 065
(22 de noviembre de 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD EN UN CARGO VACANTE DE CARRERA
ADMINISTRATIVA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YONDO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, y 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, y,

CONSIDERANDO:

- A)** Que en el Municipio de Yondó existe en la planta de cargos el de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, en la modalidad de carrera administrativa.
- B)** Que el cargo se encuentra en vacancia definitiva debido a la renuncia su titular.
- C)** Que la Ley 909 de 2004 y los decretos reglamentarios, prevén que la carrera administrativa es administrada por la Comisión Nacional de Servicio Civil.
- D)** Que la Alcaldía Municipal solicitó la autorización para el nombramiento en provisionalidad, de conformidad con la Ley 909 de 2004, del Decreto 1227 de 2005 modificado por el Decreto 3820 de 2005, y el Decreto 4968 de 2007, del señor **MARIO CUJAR RIVERA**, para ocupar el mencionado cargo.
- E)** Que mediante comunicado procedente de la Comisión Nacional de Servicio Civil de fecha 16 de noviembre de 2010 y recibido vía fax en la Alcaldía Municipal el cuyo radicado es el número 0-2010-46109 concedió la autorización a la Administración Municipal para realizar el respectivo nombramiento provisional por un termino no superior a seis (06) meses.
- F)** En merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad por el término de seis (6) meses como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, al señor **MARIO CUJAR RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.879.438 de



REPUBLICA - COLOMBIA
DEPARTAMENTO - ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YONDO - ANTIOQUIA
NIT N° 890.984.265-6



Barrancabermeja, con una asignación mensual de Un Millón veintisiete mil cuatrocientos catorce pesos (\$1.027.414,00).

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese esta determinación a la persona mencionada y si acepta, désele legal posesión del cargo, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Dado en la Alcaldía Municipal de Yondó el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE RODRIGUEZ SALCEDO
Alcalde Municipal

Proyecto GILBERTO MORENO ARDILA Asesor Jurídico Externo



3/6

DECRETO No. 019
(7 de abril de 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS NOMBRAMIENTOS EN
PROVISIONALIDAD EN UN CARGO VACANTE DE CARRERA
ADMINISTRATIVA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YONDO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, y 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, y,

CONSIDERANDO:

- A) Que en el Municipio de Yondó existe en la planta de cargos el de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, en la modalidad de carrera administrativa.
- B) Que los cargos se encuentran en vacancia definitiva debido a la renuncia sus titulares.
- C) Que la Ley 909 de 2004 y los decretos reglamentarios, prevén que la carrera administrativa es administrada por la Comisión Nacional de Servicio Civil.
- D) Que la Alcaldía Municipal solicitó la autorización para el nombramiento en provisionalidad, de conformidad con la Ley 909 de 2004, del Decreto 1227 de 2005 modificado por el Decreto 3820 de 2005, y el Decreto 4968 de 2007, de las señoras **ANGELICA MOSQUERA HERNANDEZ y LUISA FERNANDA URREGO**, para ocupar los mencionados cargos.
- E) Que mediante comunicado procedente de la Comisión Nacional de Servicio Civil de fecha 7 de marzo de 20110 y recibido el 25 de marzo siguiente en la Alcaldía Municipal el cuyo radicado es el número 0-2011-EE 7706 concedió la autorización a la Administración Municipal para realizar el respectivo nombramiento provisional por un término no superior a seis (06) meses.
- F) En merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad por el término de seis (6) meses como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, a la señora **ANGELICA MOSQUERA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.254.633 de



REPUBLICA - COLOMBIA
DEPARTAMENTO - ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YONDO - ANTIOQUIA
NIT N° 890.984.265-6



Cimitarra, con una asignación mensual de Un Millón veintisiete mil cuatrocientos catorce pesos (\$1.027.414,00).

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad por el término de seis (6) meses como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, a la señora **LUISA FERNANDA URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.042.210.897 de Yondó, con una asignación mensual de Un Millón veintisiete mil cuatrocientos catorce pesos (\$1.027.414,00).

ARTICULO TERCERO: Comuníquese esta determinación a las personas mencionada y si aceptan, désele legal posesión del cargo, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente Decreto a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Dado en la Alcaldía Municipal de Yondó el día siete (7) de abril del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE RODRIGUEZ SALCEDO
Alcalde Municipal

Proyecto GILBERTO MORENO ARDILA Asesor Jurídico Externo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 17

ACUERDO No. CNSC - 20181000007666 DEL 07/12/2018

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los Planes Territoriales en los Municipios Priorizados, para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

El artículo 3º *ibidem* determinó 16 PDET en 170 Municipios Priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito, se expidió el Decreto Ley 994 de 2017, a través del cual se dispuso que "es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población".

En igual sentido, el artículo 4º *ibidem* estableció lo siguiente: *Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.*

Mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, el Gobierno Nacional adicionó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Por su parte, el Capítulo 3 del Decreto 1038 de 2018, establece las reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los municipios priorizados y en su artículo 2.2.36.3.1 adicionado al Decreto 1083 de 2015, consagra, *Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para Ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.*

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con el Jefe de la Entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos

Para que se proceda a la sustitución en según el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDO - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 6ª Y 6ª CATEGORÍA).

en el marco del mandato Constitucional y de las normas regentes, con el fin de proveer los empleos en categoría definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDO - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 6ª Y 6ª CATEGORÍA).

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º artículo 2.2.36.3.2. Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 la Alcaldía de YONDO - ANTIOQUIA puso en marcha y realizó la Oferta Pública de Empleo de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SICO, compuesta por cuatro (4) empleos, distribuidos en siete (7) vacantes.

Resolviendo lo discutido, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de diciembre de 2018 aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos para los Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 823 de 2017, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Alcaldía de YONDO - ANTIOQUIA siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva cuatro (4) empleos con siete (7) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDO - ANTIOQUIA, que se identificará como PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 6ª Y 6ª CATEGORÍA).

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las siete (7) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de YONDO - ANTIOQUIA, objeto de la presente Convocatoria, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, institución determinada por el Decreto 1038 de 2015 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.²

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer cuatro (4) empleos con siete (7) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDO - ANTIOQUIA de 6ª Categoría y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo "11" del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas
 - 3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4. Verificación de Requisitos Mínimos.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Periodo de prueba. (Actuación administrativa de exclusiva competencia del nominador)

² Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SAIO. Herramienta informática desarrollada y soportada para todos los procesos relacionados con los Convocatorias y Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

³ Artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

PARÁGRAFO: En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Decreto Reglamentario 1038 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP como operador del proceso, así como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.

ARTÍCULO 8º.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º, artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, a los aspirantes, en los procesos de selección para ingresar a carrera administrativa en los Municipios Priorizados, no se les exigirá el pago de los derechos de participación de que trata el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006.

No obstante lo anterior, es responsabilidad del aspirante incurrir en los gastos relacionados con el desplazamiento y todos los demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas, así como a la diligencia de acceso a las mismas, en caso de interponer la reclamación respectiva.

ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Los requisitos generales de participación son:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, según la categoría del Municipio Priorizado.

Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Especional de la planta de personal de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 144 de 2018 - EMPLEOS PRIORIZADOS PARA EL PAIS CONFINTEO (MUNICIPIOS DE 6ª Y 6ª CATEGORÍA).

4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 6 de los requisitos generales de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

ARTÍCULO 10°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales generales de exclusión del proceso de selección de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
3. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la ESAP.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la Convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Comisario De Familia	202	1	1	1
TÉCNICO	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	303	1	1	1
	Agentes De Tránsito	340	6	1	2
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	1	1	3
TOTAL				4	7

PARÁGRAFO 1: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio Web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2: La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, puntualmente en lo relacionado con la denominación, código y grado del empleo ofertado, la disciplina académica exigida, la asignación salarial vigente, el propósito principal y las funciones a ejercer, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la Entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 3: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°.- DIVULGACIÓN. El "PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo la entidad territorial deberá utilizar los demás medios enunciados en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y a partir de la fecha que determine la CNSC. La información de la Convocatoria permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripción y la aplicación de pruebas se divulgarán por el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC y los establecidos en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, por lo menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.³

³**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para procesos de reclutamiento por empleos vacantes correspondientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 14. - CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en el sitio Web de la CNSC.

Al ingresar a la página www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnscc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y señalar que cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al que aspira.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", las cuales se encuentran definidas en el artículo 2.2.36 2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, publicada en el sitio Web www.cnscc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere no inscribirse.
6. Identificado el empleo para el cual cumple los requisitos, el aspirante podrá inscribirse al mismo a través del aplicativo SIMO. La inscripción sólo podrá efectuarse en un (1) empleo, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9º del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio Web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, o podrá realizar la consulta del estado de su inscripción y demás aspectos del proceso de selección en las instalaciones de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA; por lo tanto deberá consultarla permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. De la misma manera, también se publicarán notificaciones y alertas en SIMO.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YUMBO ANTIOQUÍA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación y/o notificación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO

- 9. Los aspirantes podrán cargar o actualizar documentos en SIMO hasta cinco (5) días posteriores a la publicación de resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias Básicas y Funcionales, cuyo carácter es eliminatorio.

Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

- 10. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

- 11. El aspirante debe indicar la ciudad o municipio de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", dentro de las establecidas en el presente Acuerdo al momento de realizar la inscripción. No obstante, hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones, el aspirante podrá modificar únicamente a través del enlace SIMO la ciudad de aplicación de las pruebas.

Las ciudades y municipios determinados para el presente concurso se encuentran dispuestos en el artículo 23.

- 12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar,

PARÁGRAFO; Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en el sitio Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el enlace SIMO y en el menú "Información y capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

- 1. **REGISTRO EN EL APLICATIVO SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
- 2. **CONSULTA DE OPEC Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuáles cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para el desempeño del empleo, como de participación en la Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro del total de entidades que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO; una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la inscripción.

Por el cual se corrige y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Yondó de la Jurisdicción de ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

3. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** En el marco del proceso de selección los aspirantes deberán validar en SIMO el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al cual se inscriben.
4. **INSCRIPCIÓN:** La opción **INSCRIPCIÓN** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

ARTÍCULO 16º.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. El proceso de inscripción se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC cargada en SIMO, la validación de la información, y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo.	CNSC Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Instalaciones de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o cuerta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO, usando los medios de divulgación estipulados en el Decreto 1063 de 2015, adicionado por el Decreto 1033 de 2018, y por medio de la web de la CNSC.

ARTÍCULO 17º.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. El número de aspirantes inscritos por empleo en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co a través de SIMO y en las instalaciones de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, en el que podrá conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS ASPIRANTES.

ARTÍCULO 18º.- ETAPA DE CARGUE DE DOCUMENTACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO. En el marco del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", los aspirantes podrán aportar a través del aplicativo SIMO la documentación que consideren pertinente para acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual aplican como los especiales de participación.

La mencionada documentación podrá ser aportada desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de inscripciones y hasta el quinto (5º) día hábil posterior a la publicación de los resultados **DEFINITIVOS** de las pruebas sobre **Competencias Básicas y Funcionales**, las cuales son de carácter eliminatorio.

Únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

ARTÍCULO 19º.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Por el cual se otorga y en establecerse las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los puestos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 644 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 20º.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 21º.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Los certificados de estudios exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida para esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos.

PARÁGRAFO: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos teniendo como fecha de corte, el día de cierre de la etapa de cargue de documentación prevista por la CNSC, es decir, hasta el quinto (5) día hábil posterior a la publicación

Por el cual se convocan y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 044 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 20°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 21°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18°, 19° y 20° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Los certificados de estudios exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida para esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos.

PARÁGRAFO: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos teniendo como fecha de corte, el día de cierre de la etapa de cargue de documentación prevista por la CNSC, es decir, hasta el quinto (5) día hábil posterior a la publicación

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer detalladamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDÓ, ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

de los **resultados definitivos** de la prueba escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la ESAP, informarán a través de su sitio web y en las instalaciones de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, la fecha a partir de la cual los aspirantes del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la ESAP, publicada en los sitios web de la CNSC y de la ESAP, debido a que el mencionado documento les permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificados y/o evaluados en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" serán aplicadas únicamente en las ciudades o municipios establecidos a continuación, y conforme a la ciudad o municipio seleccionado por el aspirante en el momento de la inscripción.

MEDELLÍN (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), CAUCASIA (Antioquia), APARTADO (Antioquia), SARAVENA (Arauca), CARMEN DE BOLÍVAR (Bolívar), SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), SAN JOSÉ DE FRAGUA (Cauca), FLORENCIA (Cauca), VALLEDUPAR (Cesar), QUIBDÓ (Chocó), ISTMINA (Chocó), MONTERÍA (Córdoba), ALGECIRAS (Huila), VILLAVICENCIO (Meta), SAN JUAN DE PASTO (Nariño), SAN ANDRÉS DE TUMACO (Nariño), SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare), SANTA MARTA (Magdalena), OCAÑA (Norte de Santander), TIBÚ (Norte de Santander), BARRANCABERMEJA (Santander), CALI (Valle del Cauca), BUENAVENTURA (Valle del Cauca), MOCOA (Putumayo), PUERTO ASÍS (Putumayo), CHAPARRAL (Tolima), PLANADAS (Tolima) y SINCELEJO (Sucre).

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	70%	60,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	30%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. De acuerdo con lo establecido en el numeral 8º del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1035 de 2018, la ESAP aplicará una única prueba escrita. Esta prueba se aplicará sólo a aquellas personas que se hayan inscrito en los términos

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y evaluará Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico, las cuales también deberán tener algún contexto sobre el conflicto y el proceso de paz.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidas por la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Las pruebas comportamentales, básicas y funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades o municipios seleccionados por los aspirantes al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO 3: Todos los aspirantes serán citados en los sitios de aplicación, en la fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y/o en las instalaciones de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO 4: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 60,00; en virtud de lo previsto en el artículo 24º del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)".

PARÁGRAFO 5: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales, que tienen carácter clasificatorio, se calificarán con una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26º.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27º.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio Web de la CNSC y en las instalaciones de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA.

ARTÍCULO 28º.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección serán recibidas a

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña, donde adjuntarán la reclamación que consideren pertinente.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP, no obstante se autoriza la utilización por la CNSC, por lo tanto, el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones. El uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al Acceso a Pruebas.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la ESAP.

ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO VI VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 33°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la Verificación de Requisitos Mínimos son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Documentos que acrediten los requisitos generales de participación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 9°.
3. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante.

El cargue de documentos realizado a través del aplicativo SIMO en el marco de la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante y podrá darse desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de inscripciones y hasta el quinto día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, las cuales son de carácter eliminatorio. No obstante, únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de entrega de documentos no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los Requisitos Mínimos de Participación en la Convocatoria, se entenderá que no cumple con el lleno de los mismos y por tanto no podrá continuar en el proceso de selección, además quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se llevará a cabo solamente con aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 1: Para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado, el Jefe de Personal respectivo certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo y, cuando haya lugar, los del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El operador del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

PARÁGRAFO 2: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará a todos los aspirantes inscritos que hayan superado las pruebas eliminatorias establecidas en el artículo 23º del presente Acuerdo, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que están señalados tanto en la OPEC de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, como en el Decreto 1038 de 2018, que adiciona al Decreto 1083 de 2015, con el fin de establecer si el aspirante puede continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 3: La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, que estará publicada en los sitios web de la CNSC, de la ESAP y en las instalaciones de la Alcaldía.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos del empleo o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán aceptados para continuar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 5: El aspirante que no cumpla con los requisitos especiales exigidos para participar en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), será excluido del proceso de selección en cualquier etapa del mismo, incluso habiendo aprobado las pruebas Básicas y Funcionales, las cuales tienen carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 6: En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se analizará el cumplimiento por parte de los aspirantes tanto de los Requisitos Especiales de Participación en la Convocatoria, como de los Requisitos Mínimos contemplados en la OPEC del empleo al cual aspiraron. El no cumplimiento de los mencionados requisitos dará lugar a la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

PARÁGRAFO 7: Cuando para el ejercicio de un empleo se exijan requisitos contemplados en normas especiales, los mismos no podrán ser disminuidos. Lo anterior en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, puntualmente lo consagrado en el Decreto 1038 de 2018.

ARTÍCULO 34°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" y en el sitio Web de la ESAP, en la fecha que será informada por estos mismos medios y en las instalaciones de la Alcaldía con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 35°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos a través del sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", o en el sitio Web de la ESAP.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

CAPÍTULO VII

IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la ESAP, entidad encargada para el desarrollo del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba, o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Dicha actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 38°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la firmeza de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 39°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los cuales pueden ser consultados ingresando con su usuario y contraseña y/o en las instalaciones de la Alcaldía de YONDÓ - ANTIOQUIA.

ARTÍCULO 40°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los Municipios Priorizados determinados por el Decreto Ley 893 de 2017, que hayan participado en la presente convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término.

En caso de presentarse empleos desiertos como resultado del presente proceso de selección, estas listas de elegibles únicamente se podrán utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017.

ARTÍCULO 41°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas Generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo.

Fue el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YONDQ - ANTIQUÍA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

ARTÍCULO 42°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", a través del sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 43°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas eliminatorias del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO 44°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 45°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 844 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 43° y 44° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Entidad Alcaldía Municipal de Yondó

NIT. 890864285

Fecha y hora generación 17/10/2019 09:24:57

Código verificación del reporte: eef0a165-5714-ddb1-35d1-f564bb9a5f37

Sim

Sistema de...

Información del empleo

Número OPEC 24749

Nivel Jerárquico Asistencial

Grado 1

Código - denominación 407 Auxiliar Administrativo

Asignación salarial \$ 1.495.000

Propósito general del empleo Desarrollar permanentemente programas y actividades de salud ocupacional que debe realizarse en el municipio de Yondó para sus servidores públicos de acuerdo a la normatividad vigente.

Funciones

Descripción

1. Digitar los manuscritos o documentos que le suministre el jefe inmediato.
2. Mantener organizado los archivos de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Levantar inventario documental de la dependencia.
4. Dar trámite oportuno a los documentos que le ordene el jefe inmediato.
5. Atender al público y recibir los documentos que presenten, identificando quien entrega, la fecha de recibido, dirección y anexos.
6. Cuidar y dar correcto uso a los bienes que le sean asignados para su correcto funcionamiento y mantener organizada y en perfecto estado de presentación la oficina.
7. Velar por sea realizada su evaluación de gestión en los tiempos y métodos de acuerdo a la normatividad vigente.
8. Asistir a reuniones y capacitaciones que le sean asignadas.
9. Llevar agenda de todas las reuniones donde su jefe inmediato sea invitado y de las actuaciones pendientes.
10. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón al cargo.
11. Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos corporativos y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.
12. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Funciones
Descripción
<p>Informar oportunamente a su jefe inmediato sobre problemas que se presenten con las comunicaciones. Tratar con cortesía a todas las personas y manejar un buen nivel de buenas relaciones humanas. Mantenerse bien informado de los servicios que presta la Administración, por ejemplo, los cambios de horario y en general todo lo que ocurra en la Administración.</p> <p>Recibir con discreción y reserva toda la información que se dirige al interior de la Administración y que no pueda llegar a ser destinatario para luego comunicarla.</p> <p>Mantener informado al jefe inmediato sobre los quejes, reclamos, inquietudes y mensajes que emita la ciudadanía en general en torno al servicio de la Administración en general.</p>

Requisitos	Estudio	Experiencia	Tiempo
<p>ser bachiller en cualquier modalidad.</p>		<p>Dos años de experiencia laboral relacionada con el cargo</p>	<p>24</p>

Alternativas	Estudio	Experiencia	Tiempo
	<p>cuatro años de educación básica secundaria aprobados y curso específico de mínimo 60 horas relacionados con el cargo</p>		

Vacantes				
Estado	Depto.	Municipio	Dependencia	Cargo
<p>en provisionalidad</p>	<p>Antioquia</p>	<p>Yondó</p>	<p>Donde se ubique el cargo</p>	

Los suscritos Representante Legal y Jefe de Talento Humano de la entidad: ALCALDÍA MUNICIPAL DE YONDÓ, certifica que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa - CPA corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

CNSC

[Signature]
Gilbert Cartagena Rojas
 91.522.142

[Signature]
Dauce Esteban Rodríguez
 21.949.466



MUNICIPIO DE YONDÓ



NIT N° 890.984.265-6

RESOLUCIÓN No. 342
17 de diciembre de 2019

Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad

EL Alcalde del Municipio de Yondó (Antioquia), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 315 del Constitución Política de Colombia de 1991 numeral 3, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que la jefe de la Oficina de la Asesoría Administrativa de Recursos Humanos, certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01, el cual no se ha reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito.

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la jefe de la Oficina de la Asesoría Administrativa de Recursos Humanos, verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional al señor **HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.451.770 expedida en Yondó (Antioquia), quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,



MUNICIPIO DE YONDÓ



NIT N° 890.984.265-6

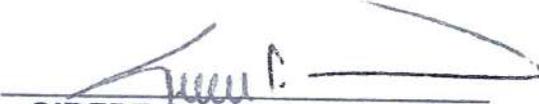
RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento en provisionalidad. Nombrar con carácter PROVISIONAL al señor **HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.451.770 expedida en Yondó (Antioquia), en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01, de la planta global del Municipio de Yondó (Antioquia), con una asignación básica mensual de Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Cinco Pesos ML) (\$_2.461.605,00) moneda corriente, y mientras se surte el proceso de selección para la provisión definitiva del empleo.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yondó Antioquia, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (17/12/2019).


GIBERT CARTAENA ROJAS
Alcalde Municipal

Proyecto y Transcribió: Nancy Esther Rodríguez Oviedo.
Revisó: Doctor Luis Fernando Díaz A. / Asesor Jurídico Externo



MUNICIPIO DE YONDÓ

NIT N° 890.984.265-6



NOTIFICACION

En Yondó (Antioquia), a los diecisiete días del mes diciembre del año dos mil diecinueve (17/12/2019), notifique personalmente al señor **HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.451.770 expedida en Yondó (Antioquia), del contenido de la Resolución N.º 342 del 17 de diciembre de 2019, Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad

No siendo otro el objeto de la presente, se firma por los que en ella intervienen.


HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ
Notificado


GIBERT CARAGENA ROJAS
Notificador

radices



MUNICIPIO DE YONDÓ

RESOLUCIÓN 219 DE 2020

NIT N° 890.984.265-6

RESOLUCIÓN No. 219 DE 2020 (24 de Junio)

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA DEFINITIVA DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YONDÓ"

El Alcalde Municipal de Yondó-Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, Decreto 2400 de 1968, Decreto 1572 de 1998 y Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 asignado en la planta global de empleos de la alcaldía municipal de Yondó a la Secretaría de Gobierno, se encuentra en vacancia definitiva derivada de la situación administrativa de renuncia de su titular el Señor MARIO CUJAR RIVERA por adquirir su estado de pensionado por vejez.

Que, al encontrarse en vacancia definitiva por lo señalado anteriormente, el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la planta global de empleos

Página 1 de 3

Carrera 55 N° 46 A 16. Barrio Colonia Sur.

Teléfono: 01 8000 400 108. Fax: (57-4) 8 325 109. Código Postal: 053410.

www.yondo-antioquia.gov.co. Correo-e: contactenos@yondo-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE YONDÓ

RESOLUCIÓN 219 DE 2020

NIT N° 890.984.265-6

de la alcaldía municipal de Yondó, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información SIGEP, se tiene que el señor FRANCISCO ANIBAL VILLADA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía 1.042.210.243 de Yondó Antioquia, cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 asignado en la planta global de empleos de la alcaldía municipal de Yondó a la Secretaría de Gobierno, que se encuentra en vacancia definitiva.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a FRANCISCO ANIBAL VILLADA AMAYA en la respectiva vacancia definitiva existente dentro de la planta global de empleos de la alcaldía municipal de Yondó.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta global de empleos de la alcaldía municipal de Yondó a **FRANCISCO ANIBAL VILLADA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía 1.042.210.243 de Yondó Antioquia mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01

Página 2 de 3

Carrera 55 N° 46 A 16. Barrio Colonia Sur.
Teléfono: 01 8000 400 108. Fax: (57-4) 8 325 109. Código Postal: 053410.
www.yondo-antioquia.gov.co. Correo-e: contactenos@yondo-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE YONDÓ

RESOLUCIÓN 219 DE 2020

NIT N° 890.984.265-6

asignado en la planta global de empleos de la alcaldía municipal de Yondó a la Secretaría de Gobierno, que se encuentra en vacancia definitiva,

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter **PROVISIONAL** y hasta que el puesto sea provisto por el personal que determine el concurso de méritos de la Comisión Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Yondó al día 24 de junio de 2020.

FABIAN ANTONIO ECHAVARRÍA RANGEL
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ QUINTERO
Revisó aspectos técnicos: GLADYS VANEGAS ARGUELLO
Aprobó: FABIAN ANTONIO ECHAVARRÍA RANGEL



Municipio
de Yondó
Antioquia



RESOLUCIÓN No. 568 DE 2022

RESOLUCION No 568
28 de octubre de 2022

**POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, Y SE
DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

EL ALCALDE DELEGADO DEL MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA, mediante resolución N° 563 del 26 de octubre de 2022, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias atendiendo los artículos 23 y el numeral 5' del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 844 de 2018 Proceso de selección municipios priorizados para el posconflicto PDET - municipios de 5ª y 6ª categoría, adelantó concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva tres (3) vacantes de los Empleos de Carrera de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Yondó, provistos o no, mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil —CNSC, expidió la Resolución No 15945 del 11 de Octubre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 24749, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE YONDÓ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 844 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

Que mediante Resolución de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 15945 del 11 de Octubre de 2022, informó sobre la conformación de la lista de elegibles para proveer el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 24749, en estricto orden de mérito y en periodo de prueba, de acuerdo con los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

Que conforme a la Resolución No. 15945 del 11 de Octubre de 2022 y al oficio de firmeza de la misma, el segundo lugar de la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con

24.2 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.»

De esta manera, el retiro de los empleados amparados con fuero sindical no requiere de autorización judicial, cuando: a) No superen el período de prueba, b) Los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él y c) Los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

De otra parte, en relación con el retiro de los empleados provisionales con fuero sindical como consecuencia de la provisión definitiva del cargo de carrera con la lista de elegibles resultado del respectivo concurso de mérito, la Corte Constitucional en la sentencia C -1119 del 1 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente, Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

«En el artículo 24 cuestionado se dispuso por el legislador habilitado que quien se encuentre desempeñando un empleo de carrera en carácter provisional, pueda ser retirado del servicio a pesar de estar amparado con la garantía del fuero sindical, sin que tenga que mediar para ello autorización judicial en los eventos contemplados en la norma acusada, esto es, cuando no sea superado el período de prueba por obtener calificación insatisfactoria, según lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, como ya se vio; cuando el empleado no participe en el concurso público de méritos para proveer los empleos que estén siendo desempeñados en provisionalidad; o cuando a pesar de haber participado en el concurso, no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de méritos. Existe pues una relación directa entre el retiro del servicio en estos casos, con el proceso de selección para cargos de carrera administrativa (...). En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del



Municipio
de Yondó
Antioquia



Esperanza
paz & progreso



RESOLUCIÓN No. 568 DE 2022

el Código OPEC No. 24749, lo ocupa la señora NELLY ESTHER BADILLO CORTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.949.799.

Que la alcaldía Municipal de Yondó-Antioquia y la Comisión de Personal revisaron los documentos allegados por la señora NELLY ESTHER BADILLO CORTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.949.799 y verificaron que cumple con el perfil del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 24749 en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentar/o del Sector Función Pública", la Comisión de Personal del Municipio de Yondó-Antioquia, antes de efectuar el nombramiento, verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos de la persona designada para el desempeño del empleo.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(4, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Subrayado por fuera del texto).

Que en la actualidad el citado empleo OPEC No. 24749 de la planta global del Municipio de Yondó-Antioquia, se encuentra provista de manera temporal mediante nombramiento provisional con el señor HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 15.451.770, del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1.

Que revisada la historia laboral del señor HUGO HERNANDEZ, se puede observar que hace parte de la junta directiva del sindicato SINTRAEMDES subdirectiva Yondó, en el cargo de fiscal.

Jurisprudencia

El artículo 24 del Decreto 760 de 2005¹, dispone:

«ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1 Cuando no superen el período de prueba.



servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos.» (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con la jurisprudencia en cita, el retiro de los empleados con nombramiento provisional que tienen fuero sindical no requiere autorización judicial, cuando se trate de proveer el cargo con quien ocupó el primer lugar en el concurso de méritos, pudiendo ser retirado del servicio por parte de la Administración mediante resolución que debe ser motivada, considerando que la decisión no se produce por causas arbitrarias sino en cumplimiento del proceso de selección para el ingreso a la función pública.

Que, de acuerdo con lo anterior, la administración debe declarar insubsistente el nombramiento provisional efectuado al señor HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 15.451.770, que venía desempeñando en forma temporal el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1., OPEC No. 24749; en virtud del nombramiento en periodo de prueba de la señora NELLY ESTHER BADILLO CORTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.949.799, quien ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles para dicho empleo.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA a la señora NELLY ESTHER BADILLO CORTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.949.799, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1., OPEC No. 24749, en la alcaldía Municipal de Yondó-Antioquia, empleo de carrera administrativa de la planta global.

PARAGRAFO: El periodo de prueba tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 del Decreto 775 de 2005, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el Jefe Inmediato; de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa. De no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución declarar insubsistente el nombramiento



Municipio
de Yondó
Antioquia



RESOLUCIÓN No. 568 DE 2022

provisional en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, de la planta global de la Alcaldía Municipal de Yondó-Antioquia al señor HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 15.451.770.

PARAGRAFO: el funcionario HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.451.770, dispone de tres (3) días hábiles para hacer entrega de los asuntos a su cargo y especialmente, archivos electrónicos y físicos, así como todos los informes que correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

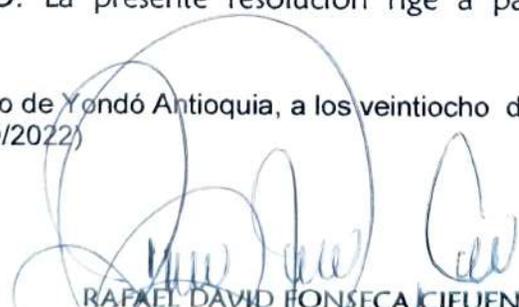
ARTICULO TERCERO. La señora NELLY ESTHER BADILLO CORTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.949.799, de conformidad con los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora NELLY ESTHER BADILLO CORTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.949.799, en la dirección calle 55 N. 52-26 barrio los naranjos del Municipio de Yondó, correo electrónico nellybadillo@yahoo.com y teléfono 317 555 1160

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR la presente resolución relativa a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento en provisionalidad al HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.451.770, a sus jefes inmediatos y a las demás áreas pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su expedición.

Dada en el Municipio de Yondó Antioquia, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós (28 /10/2022)


RAFAEL DAVID FONSECA CIFUENTES

Alcalde delegado, mediante resolución N° 563 del 26 de octubre de 2022

Reviso: Aspectos Técnicos: Karen Andrea Estrada Parra/ Asesora Aditiva R.H.
Reviso Aspectos Jurídicos: José Ramón Profas Puentes/Asesor

*Rec
Hugo Ramiro Hernández Rodríguez
cc 15.451.770
Hora: 11:17 2.02*

03 NOV 2022



1970
2022



SINTRAEMSDES

Sindicato nacional de trabajadores y empleados de los servicios públicos, las tecnologías de la información, las comunicaciones, la televisión, las corporaciones autónomas, los institutos descentralizados y territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970
NIT: 890.324.569-9

Yondó, 28 de julio de 2022

Señor
FABIAN ANTONIO ECHAVARRIA RANGEL
Alcalde
Municipio de Yondó

MUNICIPIO DE YONDÓ
Gestión Documental
2020-2022

No. Radicado: 00001737
Fecha de radicación: 29 JUL 2022
Hora: 11:00 a.m.
Nombre: Hugo Hdez R
No. de Anexos: 3

Asunto: Elección de Junta Directiva

Cordial saludo,

Por medio de la presente envío copia del acta de elección de junta directiva subdirectiva Yondó – Antioquia para trámites pertinentes, elección realizada en asamblea los afiliados el día 23 de julio de 2022 para elegir: Junta Directiva, Comité de Reclamos, Secretaría de la mujer, delegados Nacionales de la subdirectiva para el periodo 2022– 2026.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ELIECER BARRETO MOLINA
Presidente
Sintraemsdes Subdirectiva Yondó



1970
2022

SINTRAEMSDS

Sindicato nacional de trabajadores y empleados de los servicios públicos, las tecnologías de la información, las comunicaciones, la televisión, las corporaciones autónomas, los institutos descentralizados y territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970

NIT: 890.324.569-9



ACTA DE ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA SUBDIRECTIVA YONDO-ANTIOQUIA

FECHA: 23 DE JULIO DEL 2022
HORA: 9:00 A.M.
LUGAR: SEDE SINDICAL SINTRAEMSDS

En Yondó departamento de Antioquia, Republica de Colombia a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2022, siendo las 9:00 A.M. se reunieron en asamblea los afiliados para llevar acabo las elecciones para: Junta Directiva, Comité de Reclamos, Secretaría de la mujer, Delegados Nacionales de la subdirectiva SINTRAEMSDS Yondó, en la sede sindical, bajo la presencia del compañero ELIECER BARRETO MOLINA del sindicato de trabajadores y empleados de los servicios públicos, las tecnologías de la Información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia. En donde presentaron las siguientes postulaciones individuales:

PARA LA JUNTA DIRECTIVA, se realizó por postulación individual:

CARLOS ALBERTO MEDINA CALERO	PRESIDENTE
JHON HENRY BARRERA TAMAYO	VICEPRESIDENTE
OMAR GUERRERO ORTEGA	TESORERA
HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ	FISCAL
ANGELICA MOSQUERA HERNANDEZ	SECRETARIA GENERAL
JHON JAIRO SANCHEZ CASTRO	SECRETARIA INTERSINDICALES
ANGEL MIGUEL SUAREZ ORTIZ	SECRETARIA DERECHOS HUMANO
ELIECER PAEZ CORREDOR	SECRETARIA DE SALUD
LUZ NELLY CHIVATA VARGAS	SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA
VICTOR RODRIGUEZ VASQUEZ	SECRETARIA DE EDUCACION Y DEPORTES

PARA DELEGADOS ASAMBLEAS NACIONALES: se realizó por postulación individual.

JUAN RAMON SEPULVEDA TORO
LUISA FERNANDA URREGO

PARA LA SECRETARIA DE LA MUJER: se realizó por postulación individual

SONIA RODRIGUEZ GUARNIZO



1970
2022



SINTRAEMSDS

Sindicato nacional de trabajadores y empleados de los servicios públicos, las tecnologías de la información, las comunicaciones, la televisión, las corporaciones autónomas, los institutos descentralizados y territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970

NIT: 890.324.569-9

PARA EL COMITÉ DE RECLAMOS, se realizó por postulación individual.

JOSE ELI GANTIVAR LOZANO
LUISA FERNANDA URREGO

Se da inicio a las votaciones a las 11:00 am con el voto por postulación, la votación se realiza a mano alzada y se elige por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

CARLOS ALBERTO MEDINA CALERO	PRESIDENTE
JHON HENRY BARRERA TAMAYO	VICEPRESIDENTE
OMAR GUERRERO ORTEGA	TESORERA
HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ	FISCAL
ANGELICA MOSQUERA HERNANDEZ	SECRETARIA GENERAL
JHON JAIRO SANCHEZ CASTRO	SECRETARIA INTERSINDICALES
ANGEL MIGUEL SUAREZ ORTIZ	SECRETARIA DERECHOS HUMANO
ELIECER PAEZ CORREDOR	SECRETARIA DE SALUD
LUZ NELLY CHIVATA VARGAS	SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA
VICTOR RODRIGUEZ VASQUEZ	SECRETARIA DE EDUCACION Y DEPORTES

Comité de Reclamos: queda conformada por:

JOSE ELI GANTIVAR LOZANO
LUISA FERNANDA URREGO.

Para los delegados nacionales: queda conformada por:

JUAN RAMON SEPULVEDA TORO
LUISA FERNANDA URREGO

La secretaria de la mujer queda conformada por:

SONIA RODRIGUEZ GUARNIZO

Siendo las 12:00 Pm del mismo día se da por terminada la elección, quedando conformada la junta directiva de la siguiente manera:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	FIRMA
CARLOS ALBERTO MEDINA CALERO	15452000	Presidente	
JHON HENRY BARRERA TAMAYO	3552266	Vicepresidente	
OMAR GUERRERO ORTEGA	91001937	Tesorero	
HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ	15451770	Fiscal	



1970
2022

SINTRAEMSDDES

Sindicato nacional de trabajadores y empleados de los servicios públicos, las tecnologías de la información, las comunicaciones, la televisión, las corporaciones autónomas, los institutos descentralizados y territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970
NIT: 890.324.569-9

ANGELICA HERNANDEZ MOSQUERA	63254633	Secretaria General	
JHON JAIRO SANCHEZ CASTRO	91445449	Secretaria Intersindicales	
ANGEL MIGUEL SUAREZ ORTIZ	91424698	Secretaria Derechos Humano	
ELIECER PAEZ CORREDOR	91235489	Secretaria De Salud	
LUZ NELLY CHIVATA VARGAS	21949785	Secretaria De Prensa Y Propaganda	
VICTOR RODRIGUEZ VASQUEZ	3557418	Secretaria De Educación Y Deportes	

En el proceso de elecciones se presentó como veedores los señores OSCAR ESTUPIÑAN Y JESUS ANDRADE, delegados nacionales de SINTRAEMSDDES.

Se da por terminada la asamblea siendo las 12:30 pm, del día 23 de julio de 2022.

ELIECER BARRETO MOLINA
Presidente

LUISA FERNANDA URREGO
Secretaria

Yondó, 24 de octubre de 2022

Doctora
MONICA MARIA MORENO
Comisionada Comisión Nacional del servicio Civil
Bogotá.

Asunto; Consulta cargos a proveer en convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto.

Teniendo en cuenta que el Municipio de yondo (Antioquia), reportó tres vacantes en el código 407 Grado 01 para la convocatoria antes mencionadas para el año 2018. A partir de 2019 al 2022 hubo dos vacantes más con el mismo código.

Mediante acto administrativo de nombramiento Resolución N° 342 de Dic-2019 se hace un nombramiento en la vacante que no se había reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser convocado al concurso de méritos.

En el 2022 después del haberse realizado el concurso de méritos y antes de salir la lista de elegibles se pensiona una servidora pública código 407, Grado 01 y, nombran a una funcionaria de libra nombramiento y remoción en dicho cargo.

Mi pregunta es:

1. Esos cargos que no se habían reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ser convocados para el concurso de méritos para el año 2018, se deben coger de la lista de elegibles.
2. Que el alcalde es autónomo para decidir si retira del cargo a las personas que ocupan los cargos que no fueron convocados al concurso de mérito.

Cordialmente;



HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ

CC 15.451.770

Correo electrónico: truquini46@yahoo.es

Dirección: Calle 55 No. 51-05 Yondó Ant.



Al contestar cite este número
2022RS117267

Bogotá D.C., 28 de octubre del 2022

Señor:
HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ
TRUQUINI46@YAHOO.ES

Asunto: Respuesta Solicitud de Información.
Referencia: 2022RE222529 del 24 de octubre de 2022.

Respetado señor Hugo Ramiro

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual en el marco del Proceso de Selección Nro. 844 del 2018, Alcaldía de Yondó, solicita se le indique si las vacantes que no fueron ofertadas deben ser provistas con las listas conformadas, así como se le indique si el alcalde es autónomo para retirar a personas nombradas en los empleos que no fueron convocados.

En atención a su inquietud, se indica que consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 2022RES-400.300.24-078979 del 11 de octubre de 2022¹, para proveer **tres (3) vacantes** del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **24749**, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, del Sistema General de Carrera de la planta de personal de la Alcaldía de Yondó, ofertado a través del Proceso de Selección Nro. 844 de 2018 - Municipios Priorizados para el Postconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), en la cual usted ocupó la posición veintiuno (21).

En atención a su comunicación, esta Comisión Nacional le informa que la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a la Proceso de Selección Nro. 844 de 2018 - Municipios Priorizados para el Postconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre *"Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"*² aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: *"(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"*** (Subrayado y negrita fuera de texto)

¹ Acto administrativo que cobró firmeza a partir del día 25 de octubre de 2022.

² El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 "Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", junto con su aclaración.

En congruencia, las entidades deberán dar aplicación al aludido Criterio, de conformidad con la Circular Externa Nro. 011 de 2021³ en la cual se establecen los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. (Anexo Técnico 2)

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo la relación de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

En consonancia, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, **a la fecha, la Alcaldía de Yondó, no ha reportado nuevas vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos.**

En tal sentido, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **24749**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo** durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el día 24 de octubre de 2024.

De otro lado, se precisa que la decisión de proveer o no transitoriamente un empleo es de la autonomía de la Administración, quien tiene la potestad de decidir de acuerdo a las necesidades del servicio, si provee o no transitoriamente un empleo que se encuentra en vacancia definitiva o temporal a través del encargo y excepcionalmente mediante nombramiento provisional, pero siempre dejando en el nominador de la entidad la potestad de tomar la respectiva decisión administrativa sin que la misma se aparte de las normas de carrera administrativa y sin que esta Comisión Nacional pueda determinar cuál es el servidor que tiene el mejor derecho para que le sea otorgada dicha prerrogativa.

Por tanto, para el caso de encargos, conviene indicar que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, no contempla término definido para la situación administrativa de encargo, habida cuenta la eliminación de la duración máxima de seis (6) meses.

En consecuencia, la regla general podría encaminarse a que, tratándose del encargo en una vacancia definitiva, aquel puede mantenerse mientras se surte el proceso de selección para la provisión definitiva; de otro lado, ante una vacancia temporal, el encargo podría estar vigente durante el término en que el titular del empleo no se encuentra desempeñándolo.

Dicho esto, se aclara frente a lo expuesto por usted, que la vinculación provisional, como su nombre lo indica, es de carácter transitorio y excepcional y busca solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes, tales como los Proceso de Selección, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

³ https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2021-11/circularno_20211000000117_2021.pdf

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
ADMINISTRATIVA

Elaboró:
CARLOS FABIÁN YEPES GONZÁLEZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Yondó (Antioquia), 31 de octubre de 2022

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL

Asunto: Concepto Nombramientos Cargos Provisionales

Cordial saludo;

HUGO RAMIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 15.451.770, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de elevar la siguiente solicitud:

HECHOS:

- El Municipio de Yondó (Antioquia), tiene dentro de su manual de funciones una planta global de 13 auxiliares administrativos Código 407, Grado 01, de los cuales para la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto, reportaron 3 vacantes, que estaban ocupados con personas en provisionalidad, a pesar de que había otra vacante no ocupada en provisionalidad que no fue reportada para la convocatoria
- Fui nombrado en provisionalidad el 17 de diciembre de 2019 en el cargo vacante, fecha en la cual ya se encontraba en marcha el concurso.
- Y surgió otra en el año 2022, por renuncia por pensión de la funcionaria que estaba en propiedad.
- Actualmente de los 13 cargos de Código 407, Grado 01 de la plata global, 5 se encuentran ocupados por personas en provisionalidad.
- Toda vez que fueron ofertadas 3 en la convocatoria, me asisten dudas respecto de la forma en como se van a seleccionar las 3 personas que terminarían la provisionalidad para realizar el nombramiento de las 3 personas que ocuparon los primeros lugares del concurso.

PETICIÓN:

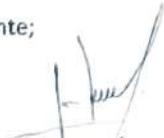
De forma respetuosa solicito información, respecto del procedimiento que debe adelantar el Municipio de Yondó (Antioquia), para el nombramiento en las 3 vacantes ofrecidas, teniendo en cuenta que actualmente hay 5 personas nombradas en provisionalidad en el cargo de auxiliar administrativo Código 407, Grado 01 de la planta global.

Lo anterior teniendo en cuenta que al momento de apertura de la convocatoria se ofrecieron las 3 vacantes en el año 2018 que fueron reportadas para la convocatoria, que para ese momento se encontraban ocupadas por personas en provisionalidad, después de reportadas las vacantes fui nombrado en provisionalidad en la vacante que no estaba ocupada.

¿Tiene el Municipio de Yondó (Antioquia), por medio del Alcalde Municipal la autonomía de escoger dentro de los 5 cargos actualmente ocupados en provisionalidad para nombrar las 3 personas que pasaron el concurso, o deben atender algún criterio para realizar esta selección?

Agradezco la atención y pronta respuesta.

Atentamente;



HUGO RAMIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
C.C. 15.451.770
Correo electrónico: truquini46@yahoo.es
Calle 55 No. 51-05, Yondó Ant.



Al contestar cite este número
2022RS118936

Bogotá D.C., 2 de noviembre del 2022

Señor:
HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ
TRUQUINI46@YAHOO.ES

Asunto: Respuesta solicitud de información.
Referencia: Radicado Nro. 2022RE227672 del 31 de octubre de 2022

Respetado señor Hugo Ramiro,

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual solicita en el marco de la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019- Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto, pregunta: *Tiene el Municipio de Yondó (Antioquia), por medio del Alcalde Municipal la autonomía de escoger dentro de los 5 cargos actualmente ocupados en provisionalidad para nombrar las 3 personas que pasaron el concurso, o deben atender algún criterio para realizar esta selección?*

Dando atención a su consulta, se hace pertinente indicarle que el artículo 31-1 de la Ley 909 de 2004 dispone: *"1. Convocatoria. La Convocatoria (...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes."*

A su turno, el Decreto 1083 de 2015, dispone en su artículo 2.2.6.3, lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos."

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)"

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que es responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso de nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, **bajo las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del respectivo, por lo que es deber de la entidad, para la cual se llevó a cabo el concurso de méritos adelantar el nombramiento en periodo de prueba para la provisión de las vacantes que fueron inicialmente ofertadas dentro de la respectiva Convocatoria**, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
ADMINISTRATIVA

Elaboró:
CARLOS FABIÁN YEPES GONZÁLEZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Yondó Antioquia, noviembre 8 de 2022

Doctor
FABIAN ANTONIO ECHAVARRIA RANGEL
Alcalde Municipal
Yondó Antioquia

MUNICIPIO DE YONDÓ
Gestión Documental
2020 2021
00002564
08 NOV 2022
1:30 P.M.
H. H. P.
16

Asunto: Nulidad de la Resolución 568 del 28 de octubre de 2022.

Invoco este derecho, aunque no esté escrito en la resolución 568-2022, ya que se me violó el debido proceso al proveer mi cargo de la lista de elegibles, como auxiliar administrativo convocatoria No. 844 de 2018, proceso de selección Municipios priorizados para el postconflicto PDET- Municipios de 5ta y 6ta categoría. Sin estar incluido en dicho proceso.

Por el cual le hago saber lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo No. 2018000007666 de fecha 7/12/2018, que dice "Por el cual se Convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Yondó-Antioquia. Proceso de Selección No. 844 de 2018 – Municipios Priorizados por el Postconflicto (Municipios de 5ta y 6ta categoría). En su Capítulo II – Empleos Convocados, Artículo 11. El Municipio convocó tres (3) vacantes de Auxiliares Administrativos código 407 – grado 1. Acuerdo firmado por el doctor. FRIDOLE BALLEEN DUQUE- presidente CNSC y GIBERT CARTAGENA ROJAS- Representante Legal Alcaldía de Yondó Antioquia, período 2016 – 2019.

SEGUNDO: El día 17 de diciembre de 2019, el Municipio de Yondó Antioquia, mediante Resolución No. 342-2019, por el cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad, al señor HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, con cédula 15.451,770 de Yondó Antioquia. Que en su CONSIDERANDO dice "Que la jefa de la oficina de la Asesoría Administrativa de Recursos Humanos, certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 1, el cual no se ha reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que no se convocó a concurso de mérito" párrafo 2. (Anexo Resolución No. 342-2019 – Notificación, Acta de posesión).

TERCERO: Realice dos consultas a la Comisión a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la primera el día 24 de octubre de 2022, la cual se me notificó respuesta el día 28 de octubre de 2022, (Anexo consulta y respuesta), la segunda Consulta la realice el día 31 de octubre de 2022 y obtuve respuesta el día dos (2) de noviembre de 2022, (Anexo consulta y respuesta). Consultas que dan claridad a mi nombramiento en provisionalidad.

CUARTO: se debe tener en cuenta lo siguiente SIC.”” En lo que tiene que ver con el uso de las listas de elegibles, se hace necesario acudir al criterio unificado "Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de Junio de 2019" de, 16 enero 2020³, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el cual se señaló:

“Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.”” SIC

QUINTO: Solicito como medida precautelar, se anule el Resolución 568 del 28 de octubre de 2022, el cual me fue notificado el día 3 de noviembre de 2022, me restablezca a mi cargo como auxiliar administrativo en la cual fui declarado insubsistente en la resolución No. 568 del 28 de octubre de 2022, por violación al debido proceso. ya que mi cargo no fue ofertado en la convocatoria del acuerdo No. 201800000766 del 07-12-2018. Al Momento de mi nombramiento en provisionalidad el 17 de diciembre de 2019, después del cierre de la convocatoria No, 844 de 2018 Municipios priorizados para el posconflicto 5ta y 6ta categoría.

Información que la puede corroborar la Entidad cuando se realizó el Acuerdo No CNSC - 20181000007666 del 07/12/2018, SIC (Proceso por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al SGCA de la Plante de Personal de la Alcaldía de Yondo – Antioquia, Proceso de selección No 844 de 2018, Municipios Priorizados para el Post conflicto (Municipios 5 y 6ª Categoría.) SIC (Artículo 11 Empleos Convocados).

Acepto respuesta a mi correo adjunto y agoto vía administrativa

Atentamente,



HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ

CC 15.451.770 De Yondó Antioquia

Mail: truquini46@yahoo.es

Cel 313 683 77 24



DAM 1000-2022 _____

Yondó 17 de Noviembre 2022

Señor:
HUGO RAMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ
Truquini46@yahoo.es
E.S.M



MINICIPIO DE YONDÓ
Gestión Documental
2020-2023

No. Radicado: 004589
Fecha de radicado: 23 NOV 2022
Hora: 3:05 PM
Nombre: Pablo J. J. J.
No. de Anexos: 0

Cordial saludo,

De manera formal me permito dar respuesta a su requerimiento de fecha 08 de noviembre de los corrientes, radicado al número 00002564:

Sea lo primero precisar que en el mentado escrito refiere usted como asunto: "Nulidad de la Resolución 568 de octubre de 2022"

Así mismo en el numeral quinto de su escrito se consigna:

"Solicito como medida precauteladora, se anule el Resolución 568 del 28 de octubre de 2022, el cual me fue notificado el día 3 de noviembre de 2022, me restablezca a mi cargo como auxiliar administrativo en el cual fui declarado insubsistente en la resolución No. 568 del 28 de octubre de 2022, por violación al debido proceso. Ya que mi cargo no fue ofertado en la convocatoria del acuerdo No. 201800000766 del 0-12-2018, después del cierre de la convocatoria No. 844 de 2018 Municipios priorizados para el posconflicto 5ta y 6ta categoría."

Se desprende del contenido del escrito elevado, que el peticionario busca, tal cual lo señala de manera expresa, la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, además de ello el decreto de medidas cautelares y restablecimiento de derechos derivados de la nulidad pretendida, asuntos estos que no pueden ser resueltos en sede administrativa, toda vez, que no son del resorte funcional de la administración, contrario sensu, es de competencia judicial a través de la jurisdicción contencioso administrativa.

Nos remitiremos entonces al contenido de los artículos 137 y 138 del CPACA, que contemplan las acciones judiciales precitadas:

ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio,



de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede por parte de la administración municipal a negar dar trámite a la solicitud de nulidad elevada por el peticionario, por falta de competencia y jurisdicción.

Espero dar claridad a su solicitud.

Atentamente,



JULIAN RAMIRO ARBOLEDA MAYA

Alcalde Municipal Delegado mediante Resolución No 619 de 22 de noviembre de 2022

Proyecto: José Ramón Profas Puentes/ Asesor Jurídico